



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE AGOSTO DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD,
DEPARTAMENTO DE ESTELÍ.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3450-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación de Las Segovias con sede en la ciudad de Estelí de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-08-140-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Santos Valentín Moreno Dávila**, alcalde; **Amparo del Socorro Rivera Acuña**, vicealcaldesa; **Yuri Margine Cano López**, secretaria del Concejo Municipal; **Eddy Alonso Lagos Salinas**, exresponsable de adquisiciones; **Juana del Carmen Meza Espinoza**, responsable de adquisiciones; **Alma Iris del Socorro Tijerino Cruz**, asesora legal; **Reyna Esperanza Tórrez Dávila** y **Gloria Elena Rivas Zeledón**, exsecretarias del alcalde; **Misael Elías Aguirre Obregón**, técnico de proyectos/exdirector de proyectos/exdirector de servicios municipales; **José Eli Lanuza Castillo**, director de proyectos/exresponsable de adquisiciones; **Ceyling María Ponce Laguna**, directora de administración y finanzas (a.i.); **Dora María García Jiménez**, responsable de gestión tributaria; **Yolanda Massiel Castro Mercado**, exresponsable de la Oficina de Gestión de Talento Humano; **Hayder Joel Laguna Rayo**, responsable de gestión del talento humano/exsecretario del Registro del Estado Civil de las Personas; **Marlon Fabricio Bermúdez Padilla**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Karen Jissell Moreno Herrera**, asistente de contabilidad/exresponsable de adquisiciones; **María Elvira Suárez Morales**, cajera; **Ginette Andrea Cruz Herrera**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Mayorling Suguey Zelaya Rayo**, promotoría social; todos de la municipalidad auditada; **Erick Benjamín Santamaría Pineda**, **Alba Luz Espinoza Castillo**, **Félix Pedro Treminio Ríos** y **Maynor Efraín Narváez Altamirano**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de La Trinidad,



departamento de Estelí. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) Excepto por los efectos en la Sección Base para Opinión Calificada el **Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparado, en todos los aspectos materiales, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: a) *El organigrama municipal no se encuentra aprobado;* b) *Falta de elaboración de algunos instrumentos de control interno;* c) *Debilidades de control en las áreas de contabilidad, tesorería y recursos humanos;* d) *Servidores públicos con vacaciones acumuladas mayores a treinta (30) días;* e) *Contratación de servidora pública sin verificar el régimen de prohibiciones;* f) *Incompatibilidad de funciones del responsable de contabilidad;* g) *Falta de remisión de las modificaciones presupuestarias, y presupuesto de cierre del año dos mil veintitrés, a las instancias correspondientes;* h) *Ordenanza de cobro de impuestos, tasas y contribuciones especiales desactualizada;* i) *Omisión de controles en conciliaciones bancarias, ejecución y registro de ingresos y egresos;* j) *Incorrectas clasificaciones presupuestarias de egresos;* k) *Egresos de más y de menos en la ejecución presupuestaria de cierre de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, período dos mil veintitrés;* l) *Falta de información en memorias de cálculo, bitácoras y evidencia de certificados de calidad de los materiales en proyectos de inversión;* m) *Debilidades en la conformación de los expedientes de los proyectos de inversión;* y n) *No se incluyeron en los avalúos de proyectos las actividades y cantidades de obras descritas en las órdenes de cambio y permutas;* y 3) No se efectuó seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías anteriores contenidas en el informe de auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, debido a que la municipalidad no ha recibido dicho informe.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad



del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-08-140-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Santos Valentín Moreno Dávila**, alcalde; **Amparo del Socorro Rivera Acuña**, vicealcaldesa; **Yuri Margine Cano López**, secretaria del Concejo Municipal; **Eddy Alonso Lagos Salinas**, exresponsable de adquisiciones; **Juana del Carmen Meza Espinoza**, responsable de adquisiciones; **Alma Iris del Socorro Tijerino Cruz**, asesora legal; **Reyna Esperanza Torrez Dávila y Gloria Elena Rivas Zeledón**, exsecretarias del alcalde; **Misael Elías Aguirre Obregón**, técnico de proyectos/exdirector de proyectos/exdirector de servicios municipales; **José Eli Lanuza Castillo**, director de proyectos/exresponsable de adquisiciones; **Ceyling María Ponce Laguna**, directora de administración y finanzas (a.i.); **Dora María García Jiménez**, responsable de gestión tributaria; **Yolanda Massiel Castro Mercado**, exresponsable de la Oficina de Gestión de Talento Humano; **Hayder Joel Laguna Rayo**, responsable de gestión del talento humano/exsecretario del Registro del Estado Civil de las



Personas; **Marlon Fabricio Bermúdez Padilla**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Karen Jissell Moreno Herrera**, asistente de contabilidad/exresponsable de adquisiciones; **María Elvira Suárez Morales**, cajera; **Ginette Andrea Cruz Herrera**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Mayorling Sughey Zelaya Rayo**, promotoría social; asimismo a los señores: **Erick Benjamín Santamaría Pineda**, **Alba Luz Espinoza Castillo**, **Félix Pedro Treminio Ríos** y **Maynor Efraín Narvárez Altamirano**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos (1400) de las diez de la mañana del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA